

excede con mucho de la posibilidad única admitida por el mencionado artículo trece; y, por otra parte, tampoco aparece aquí una cuestión previa administrativa que debe condicionar la ejecución de fallo judicial, puesto que el artículo seiscientos dos del Código Penal admite la compatibilidad entre la sanción penal de las faltas tipificadas como tales en él y la corrección gubernativa de las mismas que por otras Leyes pueda corresponder a la Administración, por lo que una no puede significar obstáculo a la marcha normal de la otra;

De conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación por el Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Juez comarcal de Santoña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de abril de 1968 por la que se adjudican a las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA); «Mobil Producing Spain Inc.» (MOBIL) y «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.» (CIPSA), las demasías a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números siete y ocho de la zona II (Fernando Poo).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 112, de fecha 9 de mayo de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6772, primera columna, párrafo quinto, línea quinta de la demasia a «Cuadrícula siete», donde dice: «longitud 8° 50' Este y 6° 40' Este», debe decir: «longitud 8° 50' Este y 8° 40' Este».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 976/1968, de 2 de mayo, por el que se fija el régimen de financiación para la terminación de las obras del sistema de riego derivados de las obras de regulación del río Cenja, embalse de Uldecona (Tarragona).

Las obras de riego derivadas del embalse de Uldecona han venido ejecutándose abonando el Estado el cuarenta y cinco por ciento de subvención y el cuarenta por ciento a reintegrar en veinticinco años con el uno coma setenta y cinco por ciento de interés anual abonando la Comunidad el quince por ciento restante durante la ejecución.

Por Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho han sido aprobadas definitivamente las tarifas de riego a aplicar en su día a las que previamente la Comunidad de Regantes de Uldecona ha dado su plena conformidad.

A lo largo de las actuaciones practicadas ha quedado demostrada la falta de recursos de la Comunidad de Regantes de Uldecona, así como el esfuerzo económico realizado hasta ahora, dada la manifiesta desproporción entre el objetivo perseguido que afecta al riego de dos mil novecientas catorce hectáreas y la potencia económica de la Comunidad en la que solamente están integradas cuatrocientas setenta y cinco hectáreas.

Con la paralización de estas obras se ocasiona a los beneficiarios directos y a la economía nacional un grave perjuicio dada la escasisima rentabilidad que en dicha situación se obtiene para las inversiones realizadas.

La inversión pendiente permitirá poner en explotación este importante plan de riegos, de elevada rentabilidad, figurando en el Plan de Inversiones del cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-setenta y uno las consignaciones adecuadas para dicho fin.

La aplicación a dichas obras de los preceptos del artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once permitirá su terminación a cargo del Estado con imposición de las tarifas de riego ya aprobadas y aceptadas por la Comunidad de Regantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

Artículo primero.—Los preceptos del artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificados por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, serán de aplicación a las obras pendientes de ejecución de las comprendidas en el sistema de riegos derivados del embalse de Uldecona, con la excepción de las de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Uldecona, segundo sector», que se ejecutarán con arreglo al Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Los beneficiarios del sistema de riegos mencionado vendrán obligados al pago de las tarifas aprobadas definitivamente por Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y aceptadas por la Comunidad de Regantes en Junta celebrada en siete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 7.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra «I-MA-203. Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 222,290 al 229,000 (Fuengirola-Torremolinos)», correspondiente al término municipal de Benalmádena (Málaga).

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa de la obra «I-MA-203. Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 222,290 al 229,000 (Fuengirola-Torremolinos)», correspondiente al término municipal de Benalmádena (Málaga) y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, he resuelto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día y hora que al final se cita, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 14 del expediente, acto que se celebrará en el mismo terreno objeto de la expropiación y al cual deberá concurrir la Sociedad propietaria interesada o titulares de derechos sobre los mismos bienes por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además la Sociedad propietaria o los aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado y de un notario si así lo estimaran oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo ha de advertirse que en el acto para el que se cita deberán los interesados presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el recibo de la contribución.

La finca, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, es la siguiente:

Día 28 de mayo de 1968.—A las nueve horas: Cala de Higuera, S. A. (C. A. H. I. S. A.) Finca número 14.

Málaga, 4 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción.—2.851-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de abril de 1968 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación Benéfico-docente, refundida, «Doña Vicenta Ferrer Llopis y Don Francisco Carbonell Sanz», de Cullera (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de este Departamento de 30 de octubre de 1964 se autorizó la fusión de las fundaciones «Doña Vicenta Ferrer Llopis» y «Don Francisco Carbonell Sanz», ambas radicantes en Cullera y con identidad de fines, recibiendo la nueva fundación resultante el nombre de «Doña Vicenta Ferrer Llopis y Don Francisco Carbonell Sanz»;

Resultando que como consecuencia de la fusión antes citada el Patronato de la fundación eleva a este Departamento para su aprobación o pertinentes reparos los Estatutos por

los que ha de regirse la Institución. Estos Estatutos constan de 26 artículos en los que se especifican los fines de la fundación, su gobierno y patronato, con las facultades de los componentes de la Junta de éste, denominación del Colegio, naturaleza benéfica del mismo, condiciones que han de reunir sus alumnos y otros datos referentes a la administración y marcha del mismo, capital de la fundación y demás disposiciones pertinentes;

Resultando que elevados estos Estatutos a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para su preceptivo informe, manifiesta este Organismo que en la sesión permanente celebrada el 2 de los corrientes se acordó informarles favorablemente, si bien con la salvedad de que el párrafo segundo del artículo 16 debe condicionarse a que la venta de bienes para la construcción del Colegio deberá hacerse siempre con autorización del Protectorado y que deberán quedar bienes suficientes para que con sus rentas se puedan mantener las becas de los alumnos que reúnan las condiciones necesarias, ya que las mismas son el fin de la fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el número séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 autoriza a este Departamento para aprobar los Estatutos o Reglamentos que los respectivos Patronatos formen para el régimen interior de la fundación, siempre que, como en este caso, sus atribuciones no contravengan las disposiciones vigentes;

Considerando que la salvedad al artículo 16 hecha por la Junta Provincial de Beneficencia debe ser aceptada, pues en otro caso la fundación ya en su nacimiento estaría incapacitada para cumplir sus fines.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar los Estatutos de la fundación «Doña Vicenta Ferrer Llopis y Don Francisco Carbonell Sanz», de Cullera (Valencia).

2.º Adicionar al párrafo segundo del artículo 16 la condición de que la venta de los bienes para la construcción del Colegio deberá hacerse siempre con la autorización del Protectorado y que deberán quedar bienes suficientes para que con sus rentas se puedan mantener las becas de los alumnos que reúnan las condiciones necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se hace público haber sido señaladas fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la «Unión de Siderúrgicas Asturianas, Sociedad Anónima» (UNINSA).

Con fecha 29 de abril de 1968 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

«Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de octubre de 1966 la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a la sexta fase sea en las siguientes fechas para cada una de las fincas que se relacionan a continuación, todas ellas situadas en el lugar de las Vegas de Veriña, Poago y Pavlierna, correspondientes a los polígonos catastrales números 14, 38 y 41, término municipal de Gijón.

El levantamiento del acta tendrá lugar a las diez horas de cada uno de los días señalados, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario a su costa.

Los interesados podrán formular ante la Delegación Provincial de Industria. Sección de Minas, de Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Día 27 de mayo de 1968

Fincas números 48ab-79 y 62 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Don Angel García González. Llevadores: Don José Riestra Vega (48ab) y don Alfredo Menéndez Huergo (79 y 62).

Día 28 de mayo de 1968

Fincas números 84,53 y 60 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Don Angel García González (84) y don Manuel Prendes. Llevadores: Don Ceferino Alvarez González (53) y don Ceferino Alvarez Fernández (60ab).

Día 29 de mayo de 1968

Fincas números 78ab-82 y 86 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Don Manuel Prendes. Llevadores: Don Ceferino Alvarez Fernández.

Día 3 de junio de 1968

Fincas números 154-118a y 118b del polígono 38. Propietarios respectivamente: Doña Pilar García González y hermanos y don Manuel García González (118b). No figuran llevadores.

Día 4 de junio de 1968

Fincas números 57-294 y 61ab del polígono 38. Propietarios respectivamente: Doña Carmen Riestra Menéndez, don José Riestra Menéndez y herederos de don Manuel Hevia Alvarez. Llevadores: Don Juan Bautista Riestra Menéndez (57 y 294).

Día 5 de junio de 1968

Fincas números 269-81a y 292ab del polígono 38. Propietarios respectivamente: Herederos de don Manuel Hevia Alvarez y don Ramón Nicieza Loredo (81a y 292ab). No figuran llevadores.

Día 10 de junio de 1968

Fincas números 81c-83ab y 87 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Don Laureano Junquera González, don José Ramón González Hevia y señor Conde de Revillagigedo. Llevador: Don Manuel García Muñiz (87).

Día 11 de junio de 1968

Fincas números 267-268 y 273 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Doña Carmen Menéndez Solar, herederos de don Severino Fano Fano y don Luis García Alvarez. Llevador: Don Ceferino Alvarez González (273).

Día 12 de junio de 1968

Fincas números 272 y 48 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Fundación Camino Barbechano y doña Elena Alvarez Fernández. Llevadores: Don Celedonio González González (272).

Día 17 de junio de 1968

Fincas números 452ab-453ab y 153edfh del polígono 14 y 41. Propietarios respectivamente: Doña Elena Alvarez Fernández, Conde de Revillagigedo y herederos de don José Alvarez Alvarez. No figuran llevadores.

Día 18 de junio de 1968

Fincas números 155 abcdefgh-165a y 170a del polígono 41. Propietarios respectivamente: Don Aniceto Muñiz González, doña María Alvarez González y doña María del Carmen Pérez-Herce. Llevadores: Don Marcelino Fernández García (170a).

Día 19 de junio de 1968

Fincas números 156abc-157 y 151 del polígono 41. Propietarios respectivamente: Doña Etelvina Bernardo González, don Jesús Díaz Hevia y Ayuntamiento de Gijón. No figuran llevadores.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de mayo de 1968.—El Delegado provincial.—1.522-6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Toselli», modelo 68.

Solicitada por «Pedro Cabeza, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Milán (Italia),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Toselli», modelo 68, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 13 (trece) CV.

Madrid, 29 de abril de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.